

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue subsanada en la oportunidad legal. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (RCE)
Radicado	05001 31 03 022 2024 00075 00
Demandante	Jhonnedy Urrego Cartagena Cenobia Cartagena Cartagena John Alexis Urrego Cartagena Yaqueline Urrego Cartagena
Demandados	Ginita Sofía Urbina Rodríguez de Balladares Mario Balladares Guevara Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto interlocutorio Nro.	309
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por los señores Jhonnedy Urrego Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71,054.087, Cenobia Cartagena Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43,717.301, John Alexis Urrego Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.216.725.619 y Yaqueline Urrego Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.102.253, en contra de los señores Ginita Sofía Urbina Rodríguez de Balladares, identificada con la cédula de extranjería No. 403.822, Mario Balladares Guevara, identificado con el pasaporte No. 601.055.511 y de Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con el Nit 890.903.407–9.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados y litisconsorte necesaria, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las

pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se dispone ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: En atención a la solicitud de la parte actora, estima la Agencia como procedente oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que en el lapso de los diez (10) días siguientes a la radicación del oficio que se expida y tramite la parte actora, informe al Juzgado los datos de ubicación con los que cuente de la señora Ginita Sofía Urbina Rodríguez de Balladares, identificada con la cédula de extranjería No. 403.822. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la parte de intentar el acto de comunicación en la dirección física que suministró de la prenombrada.

Por su parte, se dispone a oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, para que en el lapso de los diez (10) días siguientes a la radicación del oficio que se expida y tramite la parte actora, informe al Juzgado los datos de ubicación con los que cuente del señor Mario Balladares Guevara, identificado con el pasaporte No. 601.055.511.

QUINTO: Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hacen los demandantes (PDF 03, Fl. 364 a 366), tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*, razón por la cual se le concede el mismo.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes Establecimientos de Comercio de propiedad de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con el Nit 890.903.407–9.:

- Denominado Autos Sura Medellín, identificado con matrícula No. 21-465802-02.
- Denominado Autos Sura Mall Rio 10 Medellín, identificado con matrícula No. 21-622867-02.

Ambos registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Los oficios que se expidan deberán ser tramitados por la parte actora.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 1.036.132.255, abogado titular de la tarjeta profesional No. 221.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 13/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 20 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ce3d5e9a94a28c40c3a8988b546870f3f20428d0c078ab484543ba77c13e1d**
Documento generado en 12/03/2024 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>